



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEITICUATRO. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DAM/1180/2017**, del cual derivó la Recomendación **003/2024**, abierto a instancia de ----- **en representación de** -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDHV/2VG/DAM/1180/2017** iniciado en fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, con motivo de la queja presentada por -----, por propio derecho y en representación de -----, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los numerales 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron los informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgar el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Fiscalía General del Estado no ha integrado con debida diligencia la Carpeta de Investigación ----- del índice de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro sede Xalapa, vulnerando con ello, los derechos de la víctima o del ofendido en agravio de -----; por lo que en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 003/2024** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/0109/2024 y CEDHV/DSC/0112/2024 datados el veintidós de enero del año antes citado.-----



De la misma manera, mediante similares CEDHV/DSC/0110/2024 y CEDHV/DSC/0111/2024 de fecha veintidós de enero del año en curso, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se realicen todas las acciones y diligencias tendientes para la búsqueda y localización de -----, por cuanto a la primera de las mencionadas; así como, para que se activen a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de la segunda. -----

En ese tenor, en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1212/2024, a través del cual la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, comunicó la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/0308/2024 datado el veintitrés de febrero del mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, el cual tal y como se hace constar en el acuse de recibido del Servicio Postal Mexicano, éste fue recepcionado el seis de marzo de la anualidad en mención, sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya presentado ante esta Comisión Estatal su inconformidad.-----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/2VG/DAM/1180/2017** del cual derivó la **Recomendación 03/2024**, abierto a instancia de -----, -----



SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la Fiscalía General del Estado, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firma la **Mtra. Elba Elena González Fernández**, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante la **Lic.**

Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y fines legales procedentes. **DAMOS FE. -----**